

TARIFAS DE COMUNICACIÓN PÚBLICA PARA CABLE OPERADORES O EMISORAS DE SEÑAL CERRADA

IMPORTANTE

SÍRVASE LEER LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN EL PRESENTE TARIFARIO Y QUE OBRA EN DETALLE EN LA PÁGINA PRINCIPAL DEL PRESENTE TARIFARIO.

Tarifa Bruta: 2.00%

El pago de las remuneraciones se deberá efectuar dentro de los 25 días calendarios posteriores al mes de uso de la música, debiendo adjuntar su Declaración Jurada de ingresos de pagos efectivos de abonados por el servicio correspondiente a dicho mes, deducido el IGV; debidamente suscrita por el representante legal o contador del Usuario, al que se le aplicará el porcentaje de la tarifa.

Tarifa Mínima

La tarifa mínima será 80 VUM, la misma que se aplicará cuando del cálculo tarifario se obtenga un monto menor al equivalente de este concepto.

La APDAYC se reserva el derecho de verificar la información declarada por los usuarios correspondientes al año anterior, siempre y cuando esta información no sea pública o se pueda acceder a ella previo trámite.

De conformidad con lo que dispone el Art. 127º del Decreto Legislativo 822 y los contratos de licenciamiento vigentes, los cable operadores están en la obligación de entregar a APDAYC, dentro de los 25 días posteriores al uso de la música, una planilla con el repertorio de obras difundidas donde se consigne cuando menos el nombre de la obra, el autor y/o el artista o intérprete.